



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifica la designación a Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL (LEM), como Organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2015061442)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don José Antonio Pérez Pérez, en nombre y representación de la entidad Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL (LEM) con domicilio en la avenida Can Sucarrats, 110, nave 11 del Polígono Industrial "Cova Solera", en Rubí (Barcelona), ha solicitado la modificación de su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para contener los rangos alcanzados en la acreditación de ENAC e incluir a los instrumentos de medida:

- Refractómetros.

Segundo. Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL (LEM) fué designado como Organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida, mediante la Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio (DOE n.º 91, lunes, 14 de mayo de 2012).

Tercero. Los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir las entidades y el procedimiento para su designación como organismo autorizado de verificación metrológica están establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Cuarto. Examinada la documentación presentada por Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL (LEM), junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada Directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC OC-I/118 y sus sucesivas modificaciones.

Quinto. Esta Dirección General de Industria y Energía considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo y la Ley 32/2014) y la citada Directriz 1/2007, de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:



- Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.
- Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.
- Orden ITC/3077/2007, de 17 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los Instrumentos destinados a la determinación del contenido de azúcar en el mosto de la uva, en el mosto concentrado y en el mosto concentrado rectificado.
- Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores destinados al suministro de vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.
- Orden ITC/1922/2010, de 12 de julio, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento automático de tipo seleccionadora ponderal, en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Tercero. La Dirección General de Industria y Energía es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera,

RESUELVO :

Primero. Designar a Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL (LEM), en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como Organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático:

Clase I: capacidad máxima ≤ 30 kg con número de escalones de verificación ≤ 500.000 .

Clase II: capacidad máxima ≤ 3.000 kg.

Clase III y IIII: capacidad máxima ≤ 60.000 kg.

Clase III y IIII: 60.000 Kg < capacidad máxima ≤ 150.000 kg.

- Registradores de temperatura y termómetros:

In situ:

- Con medios isoterms del cliente, clases: 1 y 2 (-30° C a 50° C).



- Con medios propios, clases: 0.5, 1 y 2 (-25° C a 150° C).

En laboratorio:

- Con medios propios, clases: 0.5, 1 y 2 (-25° C a 150° C).
- Refractómetros automáticos para mostos de uva y mostos concentrados (Tipo I y Tipo II):
0,0 – 50,0 Brix
1,33298 – 1,42008 nD
(0,0% AP_(16,5); 0,0 % AP_(17,5)) – (34,5 % AP_(16,5); 32,5 % AP_(17,5))
 - Sistemas de medida de líquidos distintos del agua denominados surtidores o dispensadores, destinados al suministro de vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible (Rango de 2 l/min a 50 l/min).
 - Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático:
Seleccionadoras ponderales automáticas.
Instrumentos gravimétricos de llenado.
Totalizadores continuos.

Y dejar sin efecto la Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por la que se designa a Laboratorio de Ensayos Metrológicos, SL (LEM) como Organismo autorizado de verificación metrológica para diversos Instrumentos de Medida.

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (21 de mayo de 2020), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenderse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 32/2014, de 22 de diciembre, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la Orden correspondiente al instrumento o sistema específico (entre la Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica y las Ordenes ITC/3701/2006, de 22 de noviembre; ITC/3077/2007, de 17 de octubre; ITC/360/2010, de 12 de febrero e ITC/1922/2010, de 12 de julio), así como a lo que disponga la Dirección General de Industria y Energía.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria y Energía de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.



Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria y Energía. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria y Energía una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Industria y Energía de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo autorizado de verificación metrológica es: 14-OV-0006/01.

Noveno. La Designación podrá ser revocada, cancelada o anulada en cualquier momento si se comprobase falsedad en la documentación aportada o dejara de cumplirse alguno de los requisitos en que se basó su concesión. Ello es independiente de las actuaciones que pudieran derivarse de la ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 21 de mayo de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •

